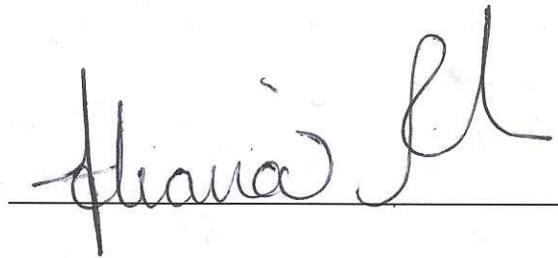


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, lista de los residuos peligrosos, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 3, 6, 7 de 9 páginas de la Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Encargada de la Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana Castillo', is written over a horizontal line.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023.

Disponble para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: RESMB2904211

C. ADRIÁN LEOBARDO MONTIEL ORTIZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
RESIRENE, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En referencia a su escrito de seis de octubre del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, por el cambio de representante legal, aumento en la capacidad de producción, baja de dos equipos, para el establecimiento denominado **Resirene, S.A. de C.V.**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0067/10/22**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector industria química** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por el **C. Adrián Leobardo Montiel Ortiz**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Mediante acta constitutiva número 67,472 volumen 1,447 de cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la notaría 16 del antes Distrito Federal, ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, hace constar mediante clausula primera por el que se constituye la razón social **Resirene, Sociedad Anónima de Capital Variable**.
- II. La empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, cuenta con Licencia de Funcionamiento número 43 emitida para Industrias Resistol, S.A. de C.V., expedida mediante oficio SPA/142-0087 del 28 de diciembre de 1993.
- III. Que la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, cuenta con actualización de Licencia de Funcionamiento número 43 otorgada por la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala mediante oficio número 0534 de 2 de abril de 2003.
- IV. Que mediante instrumento público número 57,944 libro 1132, del once de noviembre de dos mil veintiuno otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 de la Ciudad de México, hace constar que el C. Adrián Leobardo Montiel Ortiz, acredita su personalidad como representante legal de la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**

ICA/ITC/GSH



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

- V. Que la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el proyecto denominado "**Compacto**" expedido mediante oficio DFT/G/1695/2009 del 24 de noviembre de 2009, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estado de Tlaxcala.
- VI. Resolución emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Flex, Adecuación de áreas dentro de Resirene, S.A. de C.V.**", mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG-02232-22**, del 12 de abril de 2022.
- VII. Que la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, cuenta con permiso de prórroga del título de concesión/asignación número **04TLX102014/18FMDL18**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 180,300 metros cúbicos anuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Que la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, cuenta con permiso de prórroga del título de concesión para descargar aguas residuales con número **04-TLX101879/18FMDL18**, por un volumen de 15,768.00 metros cúbicos anuales, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
- IX. La empresa **Resirene, S.A. de C.V.** actualmente se encuentra en la categoría de **Gran generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A. ingresado con bitácora: 29/HR-0174/01/20, del 11 de febrero de 2020.
- X. Escrito de seis de octubre del año en curso, mediante el cual la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, solicitó la actualización de su Licencia Ambiental Única por el cambio de representante legal, aumento en la capacidad de producción, la baja de dos equipos y la actualización en la generación de residuos peligrosos.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **la fabricación de resinas sintéticas** misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso B) fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-29-041-2013.

La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Resirene, S.A. de C.V.** con Número de Registro Ambiental **RESMB2904211**, cuyo giro principal es **la fabricación de resinas sintéticas** con una capacidad instalada de:

ICA/ITC/GSH





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Poliestirenos	225,000	Ton/año

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.

SEGUNDA.- Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD		CANTIDAD	UNIDAD
Caldera 1 (Myrggo)	3.261	400	CC	Gas natural	13892615.20	MJ
Caldera 2 (Myrggo)	3.261	120	CC	Gas natural	48624153.20	MJ
Caldera 3 (Myrggo)	3.263	350	CC	Gas natural	19102345.00	MJ
Horno 1 (Myrggo)	3.241	17	MMBTU	Gas natural	20838922.80	MJ
Horno 2 (Myrggo)	3.242	10.50	BTU/H	Gas natural	32994961.10	MJ
Horno 3 (Myrggo)	3.243	10.50	BTU/h	Gas natural	38204691.80	MJ
Scrubber Planta 1	1.1	1.14	M3/H	N.A.	N.A.	N.A.
Scrubber Planta 2	1.1	0.78	M3/H	N.A.	N.A.	N.A.
Scrubber Planta 3	1.1	3.4	M3/H	N.A.	N.A.	N.A.
Centrifuga L-1	2.12	2.00	Ton	N.A.	N.A.	N.A.
Extractor de gases L-2	2.13	15.00	Kg/H	N.A.	N.A.	N.A.
Extractor de gases L-3	2.13	15.00	Kg/H	N.A.	N.A.	N.A.

ICA/ITC/GSH





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

TERCERA.- La presente actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-041-2013**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia.**

CUARTA.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio: Empleados						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	06:30 a 14:30	55	55	55	55	55	55	55
2	08:30 a 17:30	140	140	140	140	140	0	0
3	14:30 a 22:00	55	55	55	55	55	55	55
4	22:00 a 06:30	55	55	55	55	55	55	55

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentarán en el establecimiento.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SÉPTIMA.- La operación de los Hornos (Myrigo) Therminol 1, 2, 3 y las Calderas (Myrigo) 1, 2 y 3 deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

OCTAVA.- Las partículas emitidas o que puedan ser emitidas por los Scrubber planta 1, 2 y 3, la Centrifuga L-1, los extractores de gases L-2 y L-3 deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, realizará una medición anual a cada uno de estos equipos y reportará los resultados de las mediciones en la Cédula de Operación Anual. La medición se realizará bajo la metodología indicada por la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, de la que se destaca principalmente la norma mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001. Contaminación atmosférica -fuentes fijas determinación de la emisión de partículas

ICA/ITC/GSM





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

contenidas en los gases que fluyen por un conducto-método isocinético; de la cual se especifica que: Se entenderá para efecto como "partícula": fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase sólida y/o líquida que sean condensables a la atmósfera de filtrado $307,2 \text{ }^\circ\text{K} \pm 14 \text{ }^\circ\text{K}$ ($120 \text{ }^\circ\text{C} \pm 14 \text{ }^\circ\text{C}$). Asimismo, reportará los resultados de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles que realice a estos equipos, indicando su método de evaluación.

NOVENA.- Los equipos con emisiones a la atmósfera deberán estar acoplados a un sistema de extracción de gases de combustión con ducto de descarga, plataforma y puerto de muestreo dando la altura necesaria para favorecer la dispersión de los contaminantes a la atmósfera, con el propósito de evitar algún daño o molestia a la población circundante.

DÉCIMA.- La presente Licencia, únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Resirene, S.A. de C.V.**, en Materia de Atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo **la fabricación de resinas sintéticas** por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de **Resirene, S.A. de C.V.** deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberá llevar a cabo las mediciones necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-001-SEMARNAT-1996, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA TERCERA.- El representante legal de la empresa **Resirene, S.A. de C.V.** será el responsable de la descarga de agua residual así como de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, asimismo de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

ICA/ITC/GSH



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
TA	3.22	Río Zahuapan	15,768	M3	C	TP5, TP6, TP7, TP8, TS7, TP1, TP11, TP13, TP17	2,757	M3	04TLX101879/18FMDL18	09/05/2017	C.N.A.

Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

DÉCIMA CUARTA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite gastado lubricante de motor	5	Toneladas
Aceite térmico contaminado (Therminol)	4	Toneladas
Arena contaminada	8	Toneladas
Alúmina gastada/contaminada	140	Toneladas
Balastras	4	Toneladas
Basura Industrial	35	Toneladas
Carbón activado saturado	2.5	Toneladas
Filtros de gel	18	Toneladas

ICA/ITC/GSH





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

Lodos de trampa de grasas	18	Toneladas
Melaza	35	Toneladas
Mónomero de estireno contaminado	90	Toneladas
Pilas	1.5	Toneladas
Residuos líquidos de laboratorio	3	Toneladas
Tapos contaminados (aceite, grasas)	19	Toneladas
Vidrio	2	Toneladas
Lana mineral contaminada (aceite)	8	Toneladas
Malla contaminada	4	Toneladas
Metil metacrilato contaminado	3	Toneladas
Ballenas y barreduras	35	Toneladas
Biológico infecciosos (gasas)	0.5	Toneladas
Lactida	1	Toneladas
Residuos con fenol	15	Toneladas

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos.

DÉCIMA SEXTA.- Se apercibe a la empresa **Resirene, S.A. de C.V.** que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

ICA/ITC/GSH





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **Resirene, S.A. de C.V.** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Resirene, S.A. de C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Adrián Leobardo Montiel Ortiz**, en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Asimismo, Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

ICA/ITC/GSH

Calte 37, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 ww.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2335/2022

Bitácora: 29/LU-0067/10/22

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 29 de noviembre de 2022.

VIGÉSIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Adrián Leobardo Montiel Ortiz**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA. DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.
C.c.i.p.- Biol. Arturo Zarate Flores.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Expediente.

ICA/ITC/GSH



